

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000537 2016

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO UBICADO EN LA CRA. 23 N° 26 -81 LOCAL 101, DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA -ATLÁNTICO”**

La suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00001831 del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le hace unos requerimientos a la Dra. Deysi de Los Reyes Mendoza, en su calidad de propietaria del Consultorio Odontológico ubicado en la Carrera 23 No. 26-81 Local 101, del municipio de Sabanalarga- Atlántico, para que diera cumplimiento a unas obligaciones ambientales.

Que el Auto en mención, fue notificado a la señora Reyes Mendoza, el 6 de julio de 2016.

Que contra el Auto N° 00001831 de 2015, la señora Deysi de los Reyes Mendoza, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 11630 del 21 de julio de 2016, basándose en los siguientes aspectos:

“Que teniendo en cuenta que no soy la propietaria y mucho menos la representante legal, requiérase a la Dra. Lisette Barrios Romero, quien es la propietaria y al Dr. Jorge Balvuela Castro, representante legal del consultorio odontológico antes mencionado, para que estos ejerzan su derecho y si es necesario allegue la documentación requerida por ustedes.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se señala con claridad que el requerimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas, se realizó de conformidad a la competencia otorgada por la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales y, según lo establecido en el Decreto 351 de 2014, en relación con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Ahora bien, en lo que respecta al manejo integral de los residuos hospitalarios, el artículo 2 del Decreto 351 de 2014, menciona los sujetos a los cuales les es aplicable esta disposición, estableciendo que se aplica a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

“1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.”

Una vez revisado el expediente N° 1726-520, el cual contiene todas las actuaciones relacionadas con el Consultorio Odontológico Dra. Deysi de los Reyes Mendoza de Sabanalarga -Atlántico, considera la Corporación que se hace necesario practicar una visita de inspección técnica, a efectos de determinar la persona que se encuentra desarrollando la actividad de práctica odontológica para así, concluir quien será la responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Auto No. 00001831 de 2015, tal como lo señala la recurrente en su escrito.

Así mismo se procederá a realizar una revisión de los documentos aportados por la recurrente, en los que señala los vínculos que existen, de diferentes personas con relación al desarrollo de las actividades que se realizan en el consultorio objeto de las obligaciones impuestas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 005 37 2016

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO UBICADO EN LA CRA. 23 N° 26 -81 LOCAL 101, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *“Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que el artículo 79 ibídem, determina el *“Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese al Consultorio Odontológico ubicado en la Carrera 23 N° 26- 81 Local 101, del municipio de Sabanalarga -Atlántico, la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 00001831 de 2015, el cual hace unos requerimientos para el cumplimiento de unas obligaciones, así:

1. Inspección Técnica al Consultorio Odontológico ubicado en la Carrera 23 N° 26- 81 Local 101, del municipio de Sabanalarga –Atlántico, para determinar la persona que se encuentra desarrollando la actividad de práctica odontológica para así, concluir quien será la responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Auto No. 00001831 de 2015, de conformidad con lo establecido en el Decreto 351 de 2014.
2. Determinar la calidad en la que actúa la Dra. Deysi de los Reyes Mendoza en el Consultorio Odontológico ubicado en la Carrera 23 N° 26- 81 Local 101, del municipio de Sabanalarga –Atlántico.
3. Aportar a esta actuación una copia actualizada del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, se inicia el 26 de Agosto de 2016 y vence el 26 de Septiembre del 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 37 2016

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS AL CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO UBICADO EN LA CRA. 23 N° 26 -81 LOCAL 101, DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA -ATLÁNTICO”**

SEGUNDO: Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones del Consultorio Odontológico ubicado en la Carrera 23 N° 26- 81 Local 101, del municipio de Sabanalarga - Atlántico, la cual se practicará el día 15 de septiembre del año 2016, a partir de las 8:00 A.M. en adelante, para lo cual la Gerencia de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas competente para ello.

TERCERO: La Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

QUINTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los

23 AGO. 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 1726-520

Proyectó: Moisés Lozano. Contratista 175 de 2016.